



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00444-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que, por reparto, fue asignado el conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARLOS ARIEL LIZARAZO RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. 79.616.654 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

ADMITIR la acción de tutela instaurada por CARLOS ARIEL LIZARAZO RODRÍGUEZ quien se identifica con C.C. 79.616.654 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

VINCULAR a la presente acción a la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

REQUERIR, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación, se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela e informen lo pertinente, particularmente sobre la aplicación de criterios de objetividad a los inscritos en el concurso de ascenso de méritos Convocatoria Distrito 4 - OPEC 137345 y la procedencia de la exclusión de todos aquellos inscritos que NO se encuentran en el grado inmediatamente inferior en carrera administrativa al empleo ofertado o, de rehacer toda la actuación a partir del contenido del Acuerdo 411 de la CNSC.

REQUERIR a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE para que publiquen en la página web de las entidades donde dan publicidad a sus actos, el inicio de la presente acción, para que quienes estén interesados concurren a esta tutela, y a que, por el medio más eficaz, notifiquen a todos aquellos que se encuentren inscritos en la OPEC 137345, ofertado en la Convocatoria Distrito 4.

Por secretaria **LÍBRESE COMUNICACIÓN** a las accionadas y a la vinculada, indicándoles que el informe de ellas requerido se considerara rendido bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con la comunicación debe remitirse copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Notifíquese a las partes, por el medio más expedito la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3686134d0da2409f9b6ed6227118e5260673b81567c56a94f69c3905f53c48d0**
Documento generado en 15/09/2021 09:08:41 p. m.